



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO**  
Sogamoso, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Clase de Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 157593153002- 2022- 00027-00  
**Accionante:** HENRY ORTIZ VALDERRAMA  
**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CSNC Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
**Vinculado:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El señor HENRY ORTIZ VALDERRAMA en nombre propio formula acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CSNC Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos e imparcialidad.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se dispone:

**1)- ADMITIR** la acción de tutela formulada por el señor HENRY ORTIZ VALDERAMA en nombre propio por la la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos e imparcialidad.

**2)- NOTIFIQUESE** esta providencia a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de sus representantes legales y/ o quienes hagan sus veces , remitiéndole copia del escrito de tutela, anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el líbello tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulneradores de osl derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos e imparcialidad.

Adviértaseles que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

**3)- VINCULESE** a la presente acción al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, a través de su representante legal y/ o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, con los mismos derechos y obligaciones que las entidades accionadas.

Para tal efecto **NOTIFIQUESE** esta providencia a la entidad vinculada a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito a su representante legal y/ o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el líbello tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

4)- No se accede a la medida provisional solicitada en el escrito de tutela por cuanto es necesario para tomar la determinación pertinente, escuchar a la entidad accionada, para efectos de determinar su procedencia.

5)- Comuníquese la iniciación de la presente acción a la parte accionante a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela.

6)- Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

7) - Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANA MARÍA REYES PASACHOA**

*AMRP/rr/200*

*Firmado Por:*

**Ana Maria Reyes Pasachoa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Sogamoso - Boyaca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: d1f885225ba0c41d05c2fbf017b0211334f4d6469e919451bf2b2a38c1fd627f*

*Documento generado en 16/03/2022 08:54:12 AM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**